ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 022– 2021- CM/MDSDO-H

Santo Domingo de los Olleros, 24 de Mayo del 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

VISTO:

El Informe N°0166-2021-GRAT/MDSDO H, del 18 de Mayo de 2021 emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaría y el Informe Nº 130-2021-OAL-MDSDO del 18 de Mayo de 2021 emitido por la Oficina de Asesoría Legal.; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 y modificatorias, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley; lo que se condice con lo previsto en la Norma IV del Título Preliminar del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por D.S. Nº 133-2013-EF y sus normas modificatorias, y con el artículo 74º de la Constitución Política del Perú.

Que, el artículo 9º del Decreto Legislativo Nº 981, establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, y que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.
Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69º de la Ley Nº 27972, señala que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su concejo municipal y que constituyen sus ingresos propios.

Que, el inciso b) del segundo párrafo del artículo 60º de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Legislativo Nº 776 establece que para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal; por lo que las Municipalidades pueden crear, modificar, y suprimir contribuciones o tasas y otorgar exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley;

Que, el T.U.O. del Código Tributario aprobado por el D.S. Nº 133-2013- EF, establece en el segundo párrafo de la Norma IV: Principio de Legalidad – Reserva de Ley, del Título Preliminar, que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su

jurisdicción y con los límites que señala la Ley; así como en su artículo 41º donde señala que excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el Art. 61° de la norma antes acotada señala que: La determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada. Asimismo, en su Art. 62° refiere: El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios.

Que, es de considerar que, con fecha 15 de marzo de 2020 se publicó el D.S. Nº 044-2020-PCM, mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), con limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el cual ha sido prorrogado constantemente, situación que ha perjudicado económicamente a las personas naturales como jurídicas, lo que imposibilito a que realicen sus pagos de tributos de forma oportuna.

Que, siendo necesario incentivar a los contribuyentes para que en forma voluntaria regularicen la determinación de sus obligaciones tributarias, a fin de que las obligaciones tributarias no declaradas oportunamente las puedan efectuar con facilidades de pago y/o beneficios. Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir las fiscalizaciones posteriores, previo requerimiento de la gerencia de administración tributaria, en caso de negativa y no darse las facilidades de inspección, perderá el derecho a la condonación de los intereses moratorios y reajustes, en caso de verificarse declaraciones que no correspondan a la realidad, el contribuyente pierde todos los beneficios de la presente ordenanza correspondiendo la actualización de la deuda determinándose lo pagado como pago a cuenta.

En ese sentido, esta gestión municipal requiere tomar medidas de incentivos para los contribuyentes y puedan pagar sus tributos exigidos por ley, o los que se encuentren pendientes de pagos, en ese sentido, resulta pertinente se realice la amnistía de deudas tributarias en beneficio de las personas contribuyentes del distrito de Santo Domingo de los Olleros.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Concejo Municipal por el artículo 9 de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; por UNANIMIDAD;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBESE, *vía Ordenanza Municipal, El Beneficio de Amnistía de Deudas Tributarias, en el distrito de Santo Domingo de los Olleros; de conformidad al Informe N°0166-2021-GRAT/MDSDO H, del 18 de Mayo de 2021 emitido por*

la Gerencia de Rentas y Administración Tributaría y el Informe Nº 130-2021-OAL-MDSDO del 18 de Mayo de 2021 emitido por la Oficina de Asesoría Legal.; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

***ARTÍCULO SEGUNDO: ENCÁRGUESE,** a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Rentas y administración tributaria, así como a las dependencias competentes el estricto cumplimiento del presente Acuerdo, con sujeción a la normativa vigente en la materia.*

***ARTÍCULO TERCERO: ENCARGUESE,** a la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros, la comunicación del presente acuerdo de concejo a las diferentes dependencias competentes; así como al funcionario responsable del portal de transparencia, la publicación en el portal institucional de la Municipalidad.*

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS
SANDRA YANET FORAQUITA SALAZAR
ALCALDE